

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
viene del **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**
E. S. D.

REF. 1100131030-38-2009 – 00142-00

Demandante: **JOSE LUIS BUENDIA PIÑEROS**

Demandado: **HAROLD ADRIAN RUIZ QUINTERO**, como heredero determinado y herederos indeterminados del causante RICARDO RUIZ CANTOR.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

MARCELA GAONA GARRIDO, Abogada en Ejercicio., mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.745.803 de Bogotá. Con Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada del heredero determinado **HAROLD ADRIAN RUIZ QUINTERO**, encontrándome dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto de fecha 05 de agosto 2022, notificado por estado del 08 de agosto de 2022, porque no tiene en cuenta la contestación de la demanda, radicada el día 16 de noviembre de 2021, con base en los siguientes términos:

Primero debemos tener en cuenta que este proceso, no ha hecho tránsito a la nueva legislación. *Reza el artículo 625 del C.G del P.- numeral 4° que “[/]os procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.”.*

1.- El artículo 331 del código de procedimiento civil, dice “Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva”. De acuerdo a lo ordenando por la ley en este caso, el apoderado de la parte demandante, radico el día 28 de octubre de 2021, un memorial solicitando aclaración del auto de fecha 25 de octubre de 2021, notificado por estado del 26 de octubre de 2021, y yo también solicite al Despacho que se hiciera la notificación de las providencias de acuerdo a lo ordenando en el artículo 295 del código general del proceso, en el sentido de que las providencias deben tener fecha del estado y la firma del secretario.

El Despacho, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, dice que de acuerdo al decreto 806 de 2020, estableció “las notificaciones por estado se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia..... es decir que el auto de fecha 25 de octubre de 2021, no quedo en firme de acuerdo a la aclaración que hizo el

demandante y mi solicitud que hice solicitando que los autos se debían firmar por el secretario y la fecha del estado. Esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Aunque el decreto 806 de 2020, se haya emitido por la emergencia covid-19, eso no quiere decir que se haya derogado el código general del proceso, especialmente el artículo 295 numeral 4. Del código general del proceso. Así las cosas, se debe dar cumplimiento a lo ordenando en la ley y de acuerdo a lo expuesto, el auto de fecha 25 de octubre de 2021, no ha quedado en firme, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo ordenando en el artículo 331 del código de procedimiento civil en el sentido que los autos quedan ejecutoriados tres días después de su publicación y haber solicitado aclaración y que se notificaran en debida forma, hace que el auto que corrió traslado de la contestación de la demanda no se encuentra en firme, además de eso que en auto de fecha 05 de agosto de 2022, corrige un error del Despacho.

Lo que queda claro, es que el auto de fecha 25 de octubre de 2021, no se encuentra ejecutoriado, por lo tanto, no se han vencido los términos para presentar la contestación de la demanda. Así se haya mencionado el artículo 509 del código de procedimiento civil, donde indique que son 10 días para el término de la contestación. Si se pidió aclaración y que se notificaran en debida forma los autos, lo que debe hacer el Despacho es notificar estos autos de acuerdo a lo ordenando en el art.295 numeral 4. C.G. del P. y ahí si procede que se contabilice el termino para la contestación de la demanda.

Debemos tener en cuenta que su señoría con autos del 05 de agosto, resuelve la aclaración así:

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco Bogotá, D.C., agosto cinco de dos mil veintidós Rad: 1100131030-38-2009-00142-00</p> <p>Hecha la revisión del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:</p> <p>Corregir el numeral 1° del auto de 25 de octubre de 2021 que corrigió el numeral 3° del proveído de 9 de junio de 2021, en el sentido de indicar que, en caso de que no se allegue un nuevo escrito, téngase en cuenta el allegado el 9 de agosto de 2017 y no como allí se indicó.</p> <p>En lo demás permanecerá incólume.</p> <p>Así las cosas, respecto de la solicitud de aclaración, indica el despacho que, en el recuento de los hechos del mentado auto, debe entenderse que los términos estaban interrumpidos, así las cosas, no ha expresado esta sede judicial anulación de los escritos endiligados.</p> <p>Notifíquese (5).</p> <p style="text-align: center;"> FABIOLA PÉREIRA ROMERO JUEZ</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><tr><td style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</td></tr><tr><td>Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.</td></tr><tr><td style="text-align: center;">Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario</td></tr></table>	JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.	Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.			
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.			
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario			

Como igualmente resuelve lo que le solicite así:



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto cinco de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-28-2009-00142-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta la contestación de la demanda allegada el 7 de agosto de 2017. Del escrito allegado el 16 de noviembre de 2021, esta sede indica que el mismo fue remitido por fuera de término. Teniendo en cuenta el pronunciamiento del 25 de octubre de 2021, el término concedido feneció el 10 de noviembre de aquella anualidad.

A efectos, téngase en cuenta que el demandante recorrió las excepciones de mérito desde el 24 de junio de 2021.

2. En relación a lo alegado por la pasiva en el sentido de notificar en debida forma la providencia de 25 de octubre de 2021, se le indica que el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 estableció "las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva". Así las cosas, la providencia señalada se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

3. Respecto de la solicitud de liquidación de costas del demandante, debe indicársele que dicha actuación procede con posterioridad a emitir decisión de fondo.

Notifíquese (5).

Pero se sigue, cometiendo el error en no dar cumplimiento a lo ordenando en la ley, esto al art. 295 numeral 4 del C.G. del P, este articulo no ha sido derogado por ninguna ley.

SOLICITUD

De acuerdo a los argumentos expuestos, me permito solicitar al Despacho, se notifique el auto de fecha 25 de octubre de 2021 y el auto de fecha 05 de agosto de 2022, en debida forma de acuerdo al articulo 295 numeral 4, del código general del proceso. Esto en el sentido que se ordene poner fecha en el estado y la firma del secretario, para que proceda a contabilizar el término de la contestación de la demanda.

De no conceder lo solicitado, solicito al Despacho, que se conceda el recurso de apelación para que sea revisado por el alto tribunal.

Atentamente,

MARCELA GAONA GARRIDO
C.C. No. 52.745.803 de Bogotá
T.P. No. 238.238 del C.S. de la J.

REF. 1100131030-38-2009 – 00142-00 Demandante: JOSE LUIS BUENDIA PIÑEROS Demandado: HAROLD ADRIAN RUIZ QUINTERO, como heredero determinado y herederos indeterminados del causante RICARDO RUIZ CANTOR.

marcela gaona <jurismarce257@yahoo.es>

Jue 11/08/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>;salomon.eljadue@mslabogados.com

<salomon.eljadue@mslabogados.com>;joseluisbuendia@yahoo.com <joseluisbuendia@yahoo.com>;Adrian Ruiz

<harold_2845@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

RECURSO 11 DE AGOSTO 2022.pdf;

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. viene del **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

REF. 1100131030-38-2009 – 00142-00

Demandante: **JOSE LUIS BUENDIA PIÑEROS**

Demandado: **HAROLD ADRIAN RUIZ QUINTERO**, como heredero determinado y herederos indeterminados del causante RICARDO RUIZ CANTOR.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

MARCELA GAONA GARRIDO, Abogada en Ejercicio., mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.745.803 de Bogotá. Con Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada del heredero determinado **HAROLD ADRIAN RUIZ QUINTERO**, encontrándome dentro del término legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra del auto de fecha 05 de agosto 2022, notificado por estado del 08 de agosto de 2022, porque no tiene en cuenta la contestación de la demanda, radicada el día 16 de noviembre de 2021, con base en los siguientes términos:

ENVIO ARCHIVO EN PDF.

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información profesional de **MARCELA GAONA**, en calidad de **ABOGADA**. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MARCELA GAONA
ABOGADA
TEL. 3132 63 28 76